



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00066-00

DEMANDANTE: YUZEPPE DILORENZO JIMENO

DEMANDADOS: TRANSPORTES TRASALFA S.A Y LA ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente, se devela que otrora el Juzgado 5 Civil del Municipal de Barranquilla le correspondió por reparto éste litigio. Empero, ocurrió que esa célula judicial al examinar la demanda y sus pretensiones, concluyó que carece de competencia para conocer ese pleito, porque estima que la cuantía no supera la mínima y es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta Urbe, aquél competente para dirimir esa controversia.

En esa línea argumentativa, es claro que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, por conducto del auto fechado 4 de marzo de 2022, rechazo de plano la demanda por falta de competencia, y en el segundo numeral de la parte resolutive de ese proveído, se dijo *«envíese la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla»*, de manera que esa circunstancia detona que se devuelva el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que sea acatada la orden proferida por el Juzgado Quinto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Civil Municipal de Barranquilla, en la providencia adiada 4 de marzo de 2022, en el sentido que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA